

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION RADICADO 2022-393

COLOMBIA VARGAS MENDOZA <colombiavargasm@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 4:03 PM

Para:Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;giwannacaicedo@hotmail.com <giwannacaicedo@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (23 MB)

CORREOS ELECTRONICOS CON LA DRA_ GIOVANNA.pdf; DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.pdf; WHATSAPP CASO MARGARITA 1.eml; WHATSAPP CASO MARGARITA 2.eml; PRUEBA INFIDELIDAD.pdf; CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION MARGARITA.pdf;

Buenas tardes

Por medio del presente correo radico contestación demanda de reconvención.

Colombia Vargas Mendoza

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora
JUEZ SEPTIMA DE FAMILIA DE CALI
Presente

REFERENCIA: PROCESO DE CEACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ EN CONTRA DE JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ. RADICACION: 76-001-31-10-007-2022-00393-00.

COLOMBIA VARGAS MENDOZA, de condiciones civiles anotada en el proceso de la referencia y como apoderada de la demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal para hacerlo descorro el traslado de la demanda de reconvencción instaurada por el demandado señor **JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, mediante apoderado, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 1.- Es cierto, tal como se manifestó en la demanda inicial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y el registro civil de matrimonio que se aportó en la misma.

AL 2.- No hay ninguna manifestación en este hecho.

AL 3.- Es cierto, tal como se manifestó en la demanda inicial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y los registros civiles de nacimiento que se aportaron.

AL 4.- No es cierto, porque las cosas ocurrieron de la siguiente manera:

4.1.- Si bien es cierto, que el señor Diaz Sánchez, le daba el dinero a mi mandante para los gastos del hogar, pretendía que con ese dinero se dieran una vida de lujo, comprando lo mejor en el mercado, salidas todos los fines de semana a comer y viajar cada año, además que ahorrara, pero el dinero que le daba no alcanzaba y ella no le decía nada, porque el único lujo con el que no estaba de acuerdo, era el de que las niñas estudiaran en colegio privado y ella sabía que si se daba cuenta, sacaría a las niñas del colegio, ya que siempre la amenazaba con eso, razón por la cual se fue quedando corta para poder cumplir con el ritmo de vida que el pretendía con el dinero que le daba a ella para que manejara, por lo que debió tomar dinero en préstamo.

4.2.- El 1 de diciembre de 2018, el señor Diaz Sánchez, se da cuenta que se debe el arrendamiento de la casa donde él tiene el consultorio, entonces mi mandante le informa que tienen otras deudas y él al otro día, domingo 2 de diciembre de 2018, le dice que el hermano le presto \$40.000.000.oo millones y el papa le había regalado \$15.000.000.oo, dinero con el cual paga las deudas.

4.3.- Después de que el señor Diaz Sánchez pagó las deudas en el mes de diciembre de 2018, empezaron a llevar las cuentas de los gastos en un cuaderno que él señor Diaz Sánchez tiene en su poder y del cual tiene algunas fotos mi mandante, donde se puede constatar que los gastos para el ritmo de vida que llevaban, eran más del doble de la cantidad que él le venía dándole a mi mandante, el cuaderno se llevó porque él mismo lo pide, exigiéndole cada noche que le entregara recibos de los gastos diarios, y dónde el mismo constata lo que ganaba cada día poniendo su firma.

4.4.- A dicha fecha mi mandante viene aburrída, pues además del constante maltrato psicológico que durante muchos años venía recibiendo de parte del señor José Fernando, también tuvo que soportar sus infidelidades, por lo que decide decirle que ya no quiero seguir con él, pero que va a estar acompañándolo mientras los problemas financieros se resuelven, que entre los dos habían calculado, máximo 10 meses para quedar en ceros con las "deuda" que él había adquirido con su hermano.

4.5.- Ante la posición de mi mandante, el señor José Fernando se empezó a tornar muy agresivo, en las noches que cuando hacían cuentas y estaban en el cuarto la asediaba aunque ella le decía que no.

4.6.- Por dicha situación la señora María Margarita decidió dormir en otra habitación a partir del 25 de diciembre de 2018, pero el señor José Fernando seguía asediándola por la ventana del cuarto donde dormía, al punto de que un día que estaban solos en la casa intentó tener relaciones con ella a la fuerza, por lo que las niñas preferían no salir para estar con ella todo el tiempo y evitar mayores agresiones, situación que se volvió muy agobiante.

4.7.- Era tal la agresividad del señor José Fernando que el 30 de enero de 2019 intenta pegarle a su hija Manuela, porque le quería entregar a la señora María Margarita un documento que le había enviado su amiga Alexandra Rodríguez, al consultorio de él. En la pelea él le quita el celular a su otra hija Valentina porque lo está grabando y le dice que se lo va a estallar y lo estalla a punta de golpes, luego corre tras su hija Manuela, que va corriendo a esconderse al cuarto, motivo por el cual les toca llamar a la policía y al ver que llamaron a la policía se encierra en el cuarto y solo sale un momento antes de que ellos lleguen a recoger el desorden que había causado, diciendo "bobo no soy". Cuando los

policías llegan, él no quiere salir del cuarto y al salir se ve totalmente descompuesto, y actúa de una forma muy extraña, que incluso los policías sugieren que él está bajo efectos de droga.

4.8.- El día 31 de enero de 2019, la señora María Margarita coloca denuncia en la comisaria de familia de Jamundí y son citados el 4 de febrero de 2019, el señor Diaz Sanchez, acude a la citación, pero antes intenta persuadir a mi mandante de que la quite, que él se va a ir de la casa, cosa que finalmente nunca hizo.

4.9.- El señor José Fernando, llega a la cita en la comisaria diciendo que la esposa y las hijas le pegaron y muestra como 10 o 12 morados por todo el cuerpo, cosa que era mentira, lo que impacta a mi mandante y a sus hijas y las hace pensar que él está mal psicológicamente, pues él mismo se los tuvo que hacerlos.

4.10.- En la comisaria, el señor Diaz Sánchez dice que se va a ir de la casa, ya que el comisario mismo les sugiere que uno de los dos debe salir de la casa, para que la situación no fuera a pasar a mayores y les dice que ya el abandono de hogar no existe en Colombia, como causal de divorcio, pero nunca lo hace, motivo por el cuál mi mandante la señora María Margarita el 8 de marzo de 2019 se va de la casa para Miami, donde una amiga, dejando a las niñas con él, pensando que como ella era el problema, al estar solo con ellas iba a cambiar, lo cual no fue así y al contrario las agresiones se voltearon hacia las niñas.

4.11.- Después de que la señora María Margarita se fue, al principio les daba a las hijas el dinero para hacer mercado, pero al igual que le hacía a mi mandante en el mes de diciembre de 2018, les exigía que le demostraran con recibos en que se habían gastado la plata, ya luego el hacia el mercado, pero a diferencia de lo que exigía cuando mercaba la señora María Margarita, que todo fuera lo mejor, empieza a comprar cosas comunes y poco y a fin de semana llegaba a insultarlas porque se habían comido las cosas y a decirles que él no tenía obligación con ellas porque eran mayores de edad, **además él también se fue de la casa y las dejo solas.**

4.12.- El señor Diaz Sánchez acuso a sus hijas, en repetidas ocasiones de robarse las joyas que eran de mi mandante y las de ellas, siendo que cuando mi mandante se fue de la casa el se las había quitado como consta en , ya que como las había empeñado para solventar los gastos de la casa, en diciembre se retiran de la prendería y él le exigió que se las devolviera. Tiempo después él les dice a ellas que las vendió para cubrir los gastos, pero sin embargo las llama ladronas, y cada vez que podía les dice que no les iba a pagar la universidad. En diciembre de 2020 les da como regalo de navidad, una cada de las cadenas que eran de ellas.

4.13.- El señor Diaz Sánchez, decide dejar a las hijas viviendo solas en la casa para irse a vivir aparte, y solo llevándoles lo necesario para el día a día, muchas veces dejándolas en Cali sin poder volver a la casa, ya que la casa queda en un sitio rural de difícil acceso, teniendo mi mandante que me tocaba a mi llamar a una amiga Catalina Arbeláez, para que las recibiera y las llevara a la casa, después de un tiempo ella deciden sacar el pase para no tener que vivir más esta situación y en ese momento él les dice que les va a dar para sacarlo, pero solo les da una pequeña parte, al igual que tampoco es cierto que él les haya dado vestimenta y recreación, además mi mandante aunque estuviera fuera del país siempre estaba pendiente de ellas y les ayudaba en lo que podía, pues su capacidad económica no es buena.

AL 5.- No es cierto, por lo expuesto al hecho Cuarto, además las deudas en que incurrió mi mandante la señora María Margarita, solo eran para el mantenimiento del hogar, nunca para sus cosas personales, puesto que el dinero que le daba el señor Diaz Sánchez, no alcanzaba para las exigencia que el mismo hacia como buenos mercados, salidas los fines de semanas y vacaciones anuales, prueba de ello es que cuando en diciembre de 2018, después de pagar las deudas y exigirle cuentas cada noche de los gastos a mi mandante, se gastaba más del doble de lo que le daba habitualmente. Además, mi mandante, no se fue para Estados Unidos, con el fin de eludir sus obligaciones, sino que, como lo dice en el mensaje aportado en la demanda de reconvenición a el folio 27, donde mi mandante le dice al señor Diaz Sánchez: *“solo quería decirle que yo no vuelvo más a la casa, me vine a Miami un par de meses a conseguir plata para poder invertir en mercancía para el negocio que quiero montar definitivamente en Cali no pude”*

Esta no era la primera vez que ella había tenido que irse de la casa, aunque en esta ocasión fue por el maltrato físico y psicológico, en el 2016 se fue de la casa, porque mi mandante descubrió por segunda vez que él señor Diaz Sánchez le era infiel, y el 5 de agosto de 2017 vuelve a descubrir otra infidelidad, pero de ahí en adelante ya no se desgastó en saber si había o no otra mujer, pues para ella el amor se había terminado.

Además, a pesar de que de mutuo acuerdo pactaron que mi mandante se quedara al cuidado del hogar todo el tiempo la humilló y maltrato física y psicológicamente, de lo cual fueron testigos las hijas.

El maltrato, aunque mi mandante trataba de negarlo siempre estuvo constante en sus vidas. Cuando mi mandante se va para Estados Unidos, lo hace con la ayuda de su amiga Alexandra Rodríguez, quien le compra el pasaje, preocupada por la situación que está

viviendo y porque sabe que no cuenta con dinero para hacerlo, y la hospeda en su casa. El señor Diaz Sánchez, se queda con todos los bienes que son de los dos ya que fueron conseguidos dentro de matrimonio, disponiendo de ellos, es así como decide vender el Renault Symbol, que, aunque actualmente sigue a nombre mi mandante, lo negocia y recibe la plata producto de esta venta.

Él se ha encargado económicamente de ellas, porque mi mandante nunca trabajo y no cuenta con los medios para hacerlo, pero si ha hecho parte y sigue haciendo parte de la **formación personal y en valores**, cosa que él nunca ha hecho, y aunque ella no ha podido trabajar mucho debido a su status dentro de un país que no es el suyo, en repetidas ocasiones sus hijas han viajado bajo su responsabilidad y les ha dado los pasajes y manutención durante esos viajes. En mayo del 2019 viajan por un mes a Bogotá, donde la hermana de mi mandate, quien les da los pasajes y la manutención durante ese tiempo, el 28 de diciembre de 2019 viajan a Estados Unidos por un mes, viaje para el cual, mi mandante debe renovarles los pasaportes, a costa suya, ya que por ser mayores de edad no les sirve los anteriores. Desde el 29 de diciembre del 2020 hasta el 5 de junio de 2021 viajan nuevamente, asumiendo los gastos y manutención mi mandante y el 10 de febrero de 2022 su hija Manuela regresa donde ella nuevamente hasta el día de hoy quien vive con ella, siendo ella quien le proporciona su mantención, su hija Valentina viaja el 13 de febrero del 2022 y se queda por 4 meses, y luego vuelve del 20 de diciembre de 2022 hasta el 21 de enero del 2023, asumiendo durante estos tiempo, los gastos y manutención de ella, mi mandante.

AL 6.- No es cierto, sino que en su momento, en el mes de diciembre de 2018, cuando el señor Diaz Sánchez se entera del no pago del canon de arrendamiento de su consultorio, ella le comento de las otras deudas en que había tenido que incurrir para mantener el ritmo de vida que él mismos exigía y que no alcanzaba con el dinero que le daba, además de acuerdo con lo ya expresado al hecho cuarto, en el punto **4.2**, que dice: ***“El 1 de diciembre de 2018, el señor Diaz Sánchez, se da cuenta que se debe el arrendamiento de la casa donde él tiene el consultorio, entonces mi mandante le informa que tienen otras deudas y él al otro día, domingo 2 de diciembre de 2018, le dice que el hermano le presto \$40.000.000.oo millones y el papa le había regalado \$15.000.000.oo, dinero con el cual paga las deudas.”*** él cancela las deudas con dicho dinero y no tiene que recurrir a acuerdos de pago.

En cuanto a lo expresado en el último párrafo de este hecho, la señora María Margarita, nunca ha aceptado que esas deudas hubieran sido personales, sino que fueron como ya lo manifesté para cumplir con las exigencias de mercado, salidas a comer todos los fines de semana y viajes anuales, que le hacía el señor Diaz Sánchez y que no le alcanzaba el dinero que él le daba y temía que si se lo decía sacaba las niñas del colegio privado. tanto así, que cuando el señor José Fernando le envió el acuerdo para el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal, como estaba de acuerdo con las cosas que decía en él, ya que no eran ciertas, busco mis servicios profesionales.

AL 7.- No es cierto, pues como mi mandante le informó al señor Diaz Sánchez que se comunicara con su abogada suministrándole mis datos, por lo que fui contactada por la Doctora Giovanna Caicedo, vía WhatsApp, a quien grabe en el celular como Johanna Caicedo, pues así entendí su nombre, para tratar el caso de la señora María Cristina, como dijo en el audio, luego hablamos telefónicamente y le pedí que nos reuniéramos con el señor José Fernando, el día 10 de junio 2021 me contestó que el Dr. Fernando no podía reunirse, que si gustaba hiciera los cambios que la señora Margarita considere y él lo revisa, el 21 de junio le solicite me enviara el documento para hacerle el cambio, por cuanto mi cliente solo lo tenía impreso y le envié mi correo, el 21 de julio me envió el documento, al cual le hice algunos cambios pero se dejó lo de las deudas para que quedara cuadrado lo que el le pretendía dejar aunque uno de los activos que le quedaba a ella, ya había sido vendido y él había cogido el dinero, pero como él presionaba y amenazaba a las niñas ella acepto con tal de que las niñas estuvieran tranquilas.

Cuando por fin pudimos ir a la Notaria escogida por la Dra. Giovanna, no la aceptaron porque no se había llevado la solicitud y había que anexar otra documentación, ante lo cual le dije que si me permitía la documentación para llevarla a Notaria Quince y que antes de presentarla nuevamente la revisaran e ir a lo seguro, donde me dijeron que las deudas tenían que ser vigentes y que los gastos de manutención y pagos de matrículas no se podían incluir, por lo que de común con la doctora Caicedo, elabore un nuevo acuerdo de forma tal que cuadrara para que el señor se quedara con la casa y mi cliente con el lote y dos carros de los cuales uno ya se había vendido y cogido el dinero el señor Diaz, quedando pendiente un documento de deuda que el señor Diaz Sánchez debía conseguir, para enviarle el nuevo acuerdo para la firmara y autenticación mi cliente nuevamente, pero como el señor Diaz no conseguía el documento de deuda, mi clienta se cansó de esperar y me dio la orden de iniciar el proceso, el cual fue inadmitido porque no se encontraba registrado

el matrimonio en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y se tuvo que presentar nuevamente, y ya cuando se volvió a comunicar de nuevo la doctora Giovanna se había admitido la demanda, todo lo anterior de acuerdo a los WhatsApp y correos que aportó con este escrito.

AL 8.- No es cierto, ya que el demandante señor Díaz Sánchez, si conoce que el vehículo se vendió por disposición de él y además el cogió el dinero producto de dicha venta, el cual se incluyó en el inventario presentado en la demanda por cuanto aun figura a nombre de la demandante, por no haber hecho el traspaso el nuevo dueño quien no desconoce lo que sucede.

AL 9.- No es cierto, que mi mandante hubiese abandonado el hogar como quedo expuestos en los numerales 4.4 al 4.10 al hecho cuarto, en cuanto a las obligaciones con sus hijas, le corresponden como padre y no como esposo, además mi mandante no está en condiciones económicas para solventarlas.

AL 10.- Es cierto, pues como ya lo mencioné al señor Díaz Sánchez, le corresponden como padre la manutención de su hija, pues, mi mandante no está en condiciones económicas para solventarlas.

Al 8 mal enumerado. - Se trata inicialmente de hechos relevantes, pues trata de sucesos posteriores a la separación de hecho, la cual se dio por motivos que ya se han expresado claramente en la contestación de los hechos anteriores, argumentos que no son ciertos, además se trata también de argumentos jurídicos y de hechos que fundamentan la demanda.

A LAS PETICIONES

A las Pretensiones Primera, Segunda y Tercera no me opongo. **Me opongo a la Pretensión Cuarta** de la parte actora porque no le asiste al demandante derecho a costas, a cuota alimentaria e indemnización, por cuanto a lo expresado a los hechos de la demanda y las pruebas que se aportaran y se llevaran a cabo, mi mandante en ningún momento abandono el hogar, solo protegió su integridad física y Psicológica, ya que durante la mayor parte de su vida conyugal la

señora María Margarita fue maltratada Física y Psicológicamente por el señor DIAZ SANCHEZ, tanto así que se metió en deudas, con tal de no decirle que el dinero que le daba no le alcanzaba y en los últimos meses se agudizo más al punto que el 30 de enero tuvieron que llamar a la Policía y el 31 de enero colocar denuncia ante la comisaria de familia, donde les aconsejaron que era mejor que no estuvieran juntos y él demandante, dijo que se iba, pero como no lo hizo y la situación seguía igual, debió irse ella de la casa y como aquí no tenía que hacer para subsistir, ya que siempre estuvo encargada del hogar y no trabajaba, una amiga le regalo el pasaje para irse a Estados Unidos y buscar allá una forma de subsistir.

A LAS PRUEBAS

- En cuanto a las pruebas relacionadas en el numeral 8, no se aporta la escritura en mención y los pagarés están cancelados pues como se mencionó en la contestación a los hechos el señor Diaz Sánchez, los cancelo inmediatamente se dio cuenta en diciembre de 2019 con dinero que le presto su hermano y le regalo su padre.
- A las conversaciones de WhatsApp que se mencionan en el numeral 9 estas no tienen fecha y además en ninguna parte queda claro de quien hablan.
- En cuanto a los pantallazos que menciona en el numeral 10, no son necesario para establecer lo que ella pretende, pues si se observan las conversaciones completas y los correos como los aportare, sustentan lo que manifestado al punto 7 de los hechos de la demanda.
- En cuanto a las obligaciones mencionadas en el numeral 11, diría yo recibos de pago, son un deber de él como padre ya que la madre no tiene con que hacerlo.
- En cuanto al acuerdo de pago que menciona en el numeral 12, que no es un acuerdo, sino tres, dos por los impuestos prediales de la casa y del lote, el otro por las cuotas de administración, son acuerdos del 2018 y que ya se encontraban cancelados cuando la señora María Margarita, se va para Miami.
- Aporta la apoderada unas consignaciones al señor Hugo Collazos, que no relaciona en documentos que aporta como pruebas, apenas son consignaciones del año 2015, cuatro años antes de la separación y una no tiene sello del banco.

-, Obsérvese que en la hoja del certificado de tradición que aporta como comprobante del embargo coactivo, en el numeral 13, la anotación es del año 2017.

-. El extracto que menciona en el numeral 14, es del 2013 y la certificación de 2011.

-. A la solicitud de oficiarme a mí y a mi mandante para que aporte el acuerdo suscrito, este es un acuerdo que acepto mi mandante, para que el demandante dejara de amenazar a las hijas y finiquitar, que además no se pudo utilizar por incluir como pasivo deudas canceladas y obligaciones con las hijas, por lo que yo elabore un acuerdo incluyendo un pasivo por un valor de manera que cuadrara con lo que el señor Díaz Sánchez quería dejarle a mi mandante, quedando pendiente que el consiguiera la certificación de la deuda y como no lo hizo se inició el proceso, prueba de ello WhatsApp y correos que aportare como pruebas.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES POR PARTE DE LA DEMANDADA.

La señora MARIA MARGARITA REYES, en ningún momento abandono el hogar, solo protegió su integridad física y Psicológica, ya que durante la mayor parte de su vida conyugal con el señor José Fernando Díaz, fue maltratada Física y Psicológicamente, tanto así que se metió en deudas para cumplir con las exigencias de gastos que el pedía como buenos mercados, salidas a comer por fuera los fines de semana y vacaciones anuales, con tal de no decirle que el dinero que le daba no le alcanzaba, pues siempre la amenazaba de que si había que recortar gastos, serían los del colegio privado de las hijas y en los últimos meses de convivencia la situación se agudizo, de tal forma, que el 31 de enero de 2019, ella y sus hijas, tuvieron que llamar a la Policía y el 31 de enero del mismo año, colocar denuncia ante la comisaria de familia, donde les aconsejaron que era mejor que no estuviera

juntos y él dijo que se iba, pero como no lo hizo y la situación seguía igual, debió irse de la casa mi mandante, para proteger su integridad física y mental, y teniendo en cuenta que no tenía como defenderse económicamente, ya que siempre estuvo encargada del hogar y no trabajaba, una amiga le regalo el pasaje para irse a Estados Unidos y buscar allá una forma de subsistir.

En cuanto a sus hijas, las tuvo que dejar con el demandante, pues económicamente ella no podía sostenerlas, pero siempre estuvo pendiente de ellas, además en el tiempo que estuvieron en la casa en las dejó viviendo solas y luego le consiguió un apartamento y se devolvió el para la casa.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

Aporto como pruebas documentales de mis manifestaciones, para que sean tenidas en cuenta al momento del fallo las siguientes:

- 1.- Correos electrónicos con la Dra. Giovanna Caicedo.
- 2.- WhatsApp con la Doctora Giovanna Caicedo.
- 3.- Denuncia violencia intrafamiliar.
- 4.- Prueba de infidelidad.

Testimoniales

Respetuosamente solicito que se cite a las señoras Angela María Pérez Rendon, Alexandra Rodríguez López, María Catalina Arbeláez, Valentina Diaz Reyes y Manuela Diaz Reyes, mayores de edad, vecinas de Cali, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 66.992.280, 66.982.735, 64.581.726, 1.006.206,683 y 1.010.075.038 respectivamente, correos electrónicos angelapr11@hotmail.com, alexita16@msa.com, maría_catalina@hotmail.com, valentina.diaz5@outlook.es y manudiaz052001@hotmail.com, respectivamente, quienes declararán sobre los argumentos a la contestación de la demanda de reconvención.

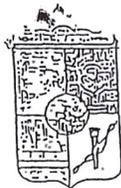
NOTIFICACIONES

En las direcciones y correos electrónicos plasmados en la demanda de reconvencción.

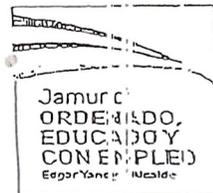
Del Señor Juez,

atentamente,

COLOMBIA VARGAS MENDOZA
C.C. 31.279.420 de Cali
T.P. 27.809 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
COMISARIA DE FAMILIA



33-02-01-011 - 2019.

Jamundi, 30 de Enero del 2019;

Señor:
COMANDANTE DE ESTACION DE POLICÍA
Jamundi

PT Luis Alfredo
Parra lemas

31-01-19

13:00.

Subestacion Potrerito.

Asunto: MEDIADA DE PROTECCION POLICIVA PROVISIONAL

HISTORIA DE ATENCION No. 012-2019

Atendido al deber legal, le solicito a ustedes se brinde protección policiva al señor

(a) Maria Margarita Reyes Rodriguez residente en

Alzabal B - 3 barrio

de Haciendas de Potrerito, quien presuntamente ha sido objeto de violencia intrafamiliar por parte del señor

(a): Jose Fernando Diaz Sanchez

lo anterior en consideración a que se teme la repetición de la conducta y amparado en el artículo 5 literal f) y artículo 11 de la ley 294 de 1996, modificando por el artículo 2 de la ley 575 de 2000 y ley 1257 de 2008 tiempo asignada 90 días

Cordialmente,


WILLINGTON LÓPEZ CAICEDO
Comisario de Familia



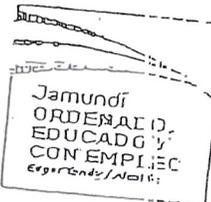
Código postal: 76001
Proyecto y elaboro: willington López caicedo
Revisó y aprobó: willington lópez caicedo

Teléfono: (57)+2 51616166/5190969 Ext. 1075 - Correo electrónico: agricultura@jamundi.gov.co

Dirección: Carrera 11 # 13-21 Edificio Santa María



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
 COMISARIA DE FAMILIA



RADICACIÓN **072 - 2019**

FECHA **31 - 01 - 2019**

Señor(a) =

José Fernando Díaz Sánchez

Se le informa que ante este despacho se ha presentado el (la) señor(a) =

Mara Margarita Reyes

Para solicitar la práctica de DILIGENCIA DE:

Violencia intrafamiliar.

Regulación de visitas

Otros

Inasistencia Alimentaria

Custodia

Para lo cual debera presentarse el día =

4 de **Febrero** de 2019

A las **3** = **30** **PM.**

[Firma manuscrita]
 FIRMA FUNCIONARIO COMISARIA

Recuerde que su NO presentación puede acarrear sanciones legales.
 Disponer del tiempo necesario para la diligencia

NO TRAER NIÑOS A LA DILIGENCIA

Carrera 11 No. 13 51 Edificio Comfandi Cuarto piso



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad **DOCUMENTO NO CONTROLADO**

Radicado No:

Recibido por: PT. LUIS ALFREDO PARRA

Fecha: 31-01-19 Hora: 13:25

**Jamundi valle Corregimiento De Potrerito
SUBESTACIÓN DE POLICIA DE POTRERITO**

**SEÑOR(A). MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ CC. 67.010.167
DIRECCION.CONDOMINIO HACIENDAS DE POTRERITO ALIZAL B-03**

Potrerito Jamundí Valle, 31 de ENERO de 2019

**RECOMENDACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA PERSONAS AMENAZADAS O
VICTIMAS DE VIOLENCIAS MEDIDAS AUTOPROTECTIVAS**

1. Evite salir solo(a) a altas horas de la noche
2. No trasladarse solo(a) a lugares que estimen pueden ser peligrosos
3. Informe a un familiar o amigo cercano sobre la situación en que se encuentra
4. Evite la rutina en sus desplazamientos cotidianos
5. Nunca dé a conocer sus horarios de llegadas o de salidas de su residencia o lugar de trabajo
6. Informe a la policía sobre actividades sospechosas que ocurran a su alrededores
7. No acepte invitaciones de persona extrañas
8. En lo posible trate de estar acompañado(a) de algún familiar o amigo cercano
9. Recomiende a sus familiares o hijos que no aporten información a personas ajenas a su núcleo familiar
10. Informe todo cambio de residencia o salida de la ciudad o del país
11. Conserve siempre este documento y el documento de su protección.
12. No sostenga comunicación con personas que se encuentre bajo los efectos de sustancias alcohólicas o que produzcan dependencia.
13. Mantenga siempre estas recomendaciones que se le están dando por escrito al no informar dicha novedad la policía no se hace responsable de su irresponsabilidad.

SEÑOR(A) CIUDADANO(A) SE LE INFORMA QUE TENGA PRESENTE LOS NUMEROS TELEFONICOS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA 123 Y 112 SUBESTACIÓN DE POLICIA DE POTRERITO 310-5166790-3167553511 PARA QUE PUEDA INFORMAR CUALQUIER NOVEDAD QUE SE PUEDA PRESENTAR TENER ENCUESTA LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL COMANDO DE LA SUBESTACIÓN AL MOMENTO DE NECESITAR APOYO POLICIAL, **NO DUDE EN HACERLO**, POR FAVOR NO OLVIDE NUNCA QUE PONER EN PRACTICA LAS PRESENTES RECOMENDACIONES GARANTIZA SU VIDA Y LA DE SU FAMILIA, POR QUE LA SEGURIDAD ES SU COMPROMISO Y NUESTRO COMPROMISO.

FIRMA DEL PROTEGIDO: [Firma]

CEDULA: 67010167

Atentamente,

Intendente **OLMES RAUL FERNANDEZ GONZALEZ**
Comandante Subestación de Policía de Potrerito (E)

Elaborado por: PT. LUIS ALFREDO PARRA LERMA
Revisado por IT OLMES RAUL FERNANDEZ GONZALEZ
Fecha de elaboración: 31/01/2019
Ubicación: D:MECAL-SPOTRERITO/Escritorio12019/OFIICIOSINFORMES MEDIDAS AUTO PROTECCION

Carrera 1 con calle 3 esquina Potrerito
Teléfono: 3105166790
mecal.espotrerit@policia.gov.co
www.policia.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
COMISARIA DE FAMILIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA DILIGENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 14 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000 Y LA LEY 1257 DE 2008, LLEVADA ACABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 072 - 2019 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Historia Nro. 072 – 2019
Acta Nro. 47 - 2019

En Jamundí valle, a los 04 días del mes de Febrero del año 2019, siendo las 10:30 am, Fecha y hora señalados previa citación, se procede por parte de la comisaria de familia de Jamundí, llevar a cabo diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 294 de 1996, la ley 1761 del 6 de julio 2015 y la ley 1257 de 2008 dentro del presente asunto de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, promovida por el señor(a) **MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ** identificado(a) con la C.C Nro 67.010.167 expedida en Cali Valle, con número de celular 3185570503, de profesión u oficio, ama de casa, residente en haciendas de potrero alisal B-3. En contra del Señor(a) **JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ** identificado con la C.C No.16.728.896 expedida en Cali Valle, con número de teléfono 3162961273, de profesión u oficio, medico, residente en la casa del citante. Quienes de ahora en adelante se denominan citante y citado. La Comisaría de Familia constituye el despacho en audiencia privada entre las partes donde se les comunica del objeto de la presente citación y las actuaciones surtidas.

Por lo anterior la comisaria de familia procede a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de procurar por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.

EN ESTE ESTADO DE LA AUDIENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA PARTE CITANTE QUIEN MANIFIESTA: Cito a la comisaria de familia a mí esposo, para que no se vuelva a presentar situaciones de violencia intrafamiliar, llevamos de casados 20 años, tenemos dos hijas de 18 años, estamos viviendo juntos, pro ultimadamente tenemos una mala convivencia, tenemos problemas de pareja, diferencias personales, desde tiempo atrás José Fernando no me deja mi vida tranquila, me mantiene agrediendo verbalmente, físicamente, psicológicamente, económicamente, quiere manejar mi vida, me acosa, es posesivo conmigo, es pendiente de con quien yo hablo, es una persona que me mantiene persiguiendo, me acosa para tener relaciones sexuales, el cual yo no las quiero, yo ya no quiero tener ninguna relación sentimental con él, no quiero vivir más con él, me da miedo que me vaya hacer algo, quiero que me deje mi vida tranquila, es todo.

EN ESTE ESTADO DE LA AUDIENCIA LA PALABRA A LA PARTE CITADA QUIEN MANIFIESTA: No quiero tener inconvenientes con la señora María Margarita, pero los problemas personales que se han presentado con ella, es porque no le ha dado el manejo pertinente a los recursos económicos de nuestro hogar, comenzando el mes de diciembre de 2018, comenzaron a llegar cobros a la casa, del cual yo pensé que todo estaba al día, hoy en día estoy endeudado con unas personas del cual al fecha no tenía conocimiento, y que por el mal manejo que María Margarita le ha dado a los recursos

Teléfono: (57)+2 5903329 Correo electrónico: comisariafamilia@jamundi-valle.gov.co

Dirección: Carrera 11 No. 13 - 21 Piso 4



económicos de nuestro patrimonio, hoy en día por la irresponsabilidad de ella, nuestra vida está en peligro, y nuestro patrimonio se encuentra en riesgo, no quiero que ella se meta conmigo y dejo claro que ella también me ha agredido. Es todo.

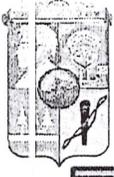
EN ESTE ESTADO DE LA AUDIENCIA INTERVIENE LA COMISARIA DE FAMILIA QUE MANIFIESTA: Nada justifica la violencia, física, psicológica y sexual; como tal si esta reincide es delito y deberán las entidades penales respectivas de abordar e intervenir en la situación. Como personas debe existir respeto por la vida y diferencia de cada uno de los miembros, las relaciones no son perfectas y el conflicto va a estar siempre latente sea para mejorar las relaciones o para empeorarlas, lo vital de las relaciones humanas es saber afrontar los conflictos con el objetivo de tomar decisiones y asumir roles que mejoren la calidad de vida de las partes. La ley 1257 de 2008 vela por la integridad y seguridad de las mujeres, donde los derechos de estas son fundamentales para su desarrollo humano y social, tener una vida digna y libre de violencias es la principal esencia y el Estado será el encargado de tomar las acciones correctivas al agresor o agresora, los hombres también tienen derechos fundamentales enmarcados en la constitución política y la resolución de los derechos humanos que velan por la integridad de los mismos, sin embargo cuando las acciones de violencia reinciden y desde su misma ejecución son consideradas como delito y tendrá sus sanciones respectivas a lugar de la conducta. Por medio de la Ley 1098 de 2006 los padres, el Estado y la comunidad en general deben garantizar la integridad y bienestar de los menores de edad, padre y madre deben garantizar una calidad de vida digna para los niños, niñas y adolescentes su acceso a la educación, salud, vivienda, alimentación y recreación.

CONSIDERANDO

Que la familia como núcleo fundamental de la sociedad goza de protección constitucional y legal y así no lo ha hecho saber la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia: *“La Institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y Sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y Sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento” Sentencia C 652 de 1997.* Que de igual forma el legislador no ha sido ajeno a la problemática familiar teniendo como resultado la expedición de La ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000 y el Decreto 652 de 2001, que constituyen una respuesta a la situación actual de la familia Colombiana y de igual manera se le ha encomendado a las comisarías de familia como entes que hacen parte de Sistema de Bienestar Familiar tomar las medidas preventivas y Correctivas necesarias cuando se evidencie que dentro de un grupo familiar se está incurriendo en faltas que atentan contra su armonía; de igual manera se insta a que las autoridades garanticen una mayor protección a la mujer mediante la promulgación de la ley 1257 de 2008 *“por el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia”* reglamentando su procedimiento mediante el decreto 4799 de 2011

Teléfono: (57)+2 5903329 Correo electrónico: comisariafamilia@jamundi-valle.gov.co

Dirección: Carrera 11 No. 13 - 21 Piso 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
COMISARIA DE FAMILIA



referente a la aplicación de medidas de protección necesarias que garanticen el goce efectivo de sus derechos. Que una vez escuchadas las partes dentro de la presente audiencia y señalando por parte de la Comisaría de Familia propuestas y fórmulas de solución del conflicto al igual que las incidencias que estas conductas acarrearán tales como:

1. Tomar conciencia de que las acciones violentas son ilegales y pueden lesionar la integridad física y psíquica de quienes maltratan. Todas las personas pueden tener un fuerte enojo, pero ello no es necesario recurrir a la violencia.
2. Asumir que se tiene dificultades para expresar las frustraciones. Buscar medios diferentes a los violentos para lograr lo que se desea, manifestar sentimientos, plantear ideas, proponer ideas.
3. Reconocer los derechos de las personas que le rodean en especial la de los niños.
4. Reconocer que estos comportamientos son aprendidos y pueden cambiarse teniendo más confianza en sí mismo y la capacidad para enfrentar la vida. La conducta violenta puede controlarse.
5. Tener en cuenta que el maltrato no solo lesiona a los otros sino así mismo, ya que se nos acaba el amor y el respeto de los agredidos. También empobrece la posibilidad de afrontar los problemas, al creer que solo con violencia se pueden resolver.

Que analizadas las declaraciones expuestas por las partes y evaluados los factores de riesgo y protectores de la salud física y psíquica de la víctima; la naturaleza del maltrato, y del hecho de violencia intrafamiliar, así como sus circunstancias, anteriores, concomitantes y posteriores de acuerdo a lo señalado se colige que ha existido VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Conforme a lo anterior y en aras de salvaguardar la integridad y armonía familiar y teniendo en cuenta la primacía de los derechos fundamentales de la mujer y reconociendo la familia como institución básica de la Sociedad; que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; la oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; el respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares; que las Comisarías de Familia, como autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales asumieron competencia para imponer Medidas de Protección a favor de las víctimas de conformidad con lo establecido en la Ley y en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional, La comisaría de familia administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Nacional, la ley 575 de 2000 que modificó la ley 294 de 1996, el decreto 652 de 2001, el decreto 4799 de 2011, la ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

RESOLUCIÓN Nro. 47 – 2019
RESUELVE

PRIMERO: Conminar al señor **JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ** identificado con la C.C No.16.728.896 expedida en Cali Valle y a la señora **MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ** identificado(a) con la C.C Nro.67.010.167 expedida en Cali Valle. Para que se abstengan de realizar

Teléfono: (57)+2 5903329 Correo electrónico: comisariafamilia@jamundi-valle.gov.co

Dirección: Carrera 11 No. 13 - 21 Piso 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
COMISARIA DE FAMILIA



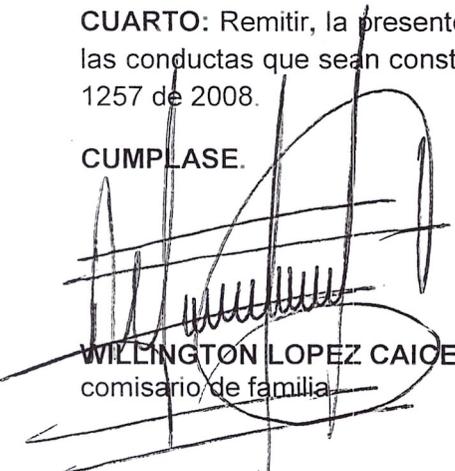
cualquier acto de violencia, agresión física, agresión verbal, psicológica, sexual, ultrajes, agravios, escándalos en la calle, amenazas, ofensas, escritos por cualquier medio, comentarios ante terceros, acoso, persecución, utilización de armas de fuego y/o armas blancas entre sí. De conformidad con lo reglado por el Art. 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2008 y la ley 575 de 2000.

SEGUNDO: Se advierte al señor(a) **JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ** identificado con la C.C No.16.728.896 expedida en Cali Valle y a la señora **MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ** identificado(a) con la C.C Nro.67.010.167 expedida en Cali Valle. Que de conformidad con el artículo 7°. Que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) si el cumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuesta por actos de violencia o maltrato que constituyeres delito o contravención, al agresor se le revocaran los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que tuvieran gozando.

TERCERO: Solicitar al comandante de la estación de policía, que corresponda, prestar apoyo político y protección a las víctima(s), para ello se oficiará al señor comandante de la estación de policía, a quien se le otorgan amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a fin de prevenir nuevos hechos de violencia intrafamiliar.

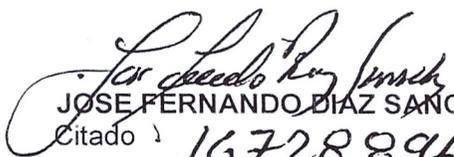
CUARTO: Remitir, la presente resolución a la fiscalía general de la nación a fin de que se investiguen las conductas que sean constitutivas de delito en atención al parágrafo tercero del artículo 17 de la ley 1257 de 2008.

CUMPLASE.


WILLINGTON LOPEZ CAICEDO
comisario de familia


OCTAVIO ANDRES CORREA DIAZ
profesional universitario


MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ
Citante


JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ
Citado 16728896

Teléfono: (57)+2 5903329 Correo electrónico: comisariafamilia@jamundi-valle.gov.co

Dirección: Carrera 11 No. 13 - 21 Piso 4

De: COLOMBIA VARGAS MENDOZA
Enviado: martes, 1 de junio de 2021 9:06 a. m.
Para: josedisa1966@outlook.com
Asunto: DIVORCIO DIAZ-REYES

Buenos días

Señor
JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ

Soy COLOMBIA VARGAS MENDOZA, abogada con tarjeta profesional 27.809 del C.S. de la J., contratada por la señora MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ, para los tramites del divorcio de ustedes.

Por lo anteriormente expuesto puede comunicarse a mi teléfono celular 3116096038 o por medio de este correo.

Agradeciendo su atención.

COLOMBIA VARGAS MENDOZA

De: COLOMBIA VARGAS MENDOZA
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 8:41 a. m.
Para: mariamargarita.reyes@outlook.comm
Asunto: Fwd: ACUERDO DE DIVORCIO

Buenas Margarita

Acaba de mandármelo lo abogada no lo puedo leer hoy ni mañana porque estoy ocupada lo leo el domingo y hablamos.

Colombia Vargas Mendoza

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: giovanna caicedo alvarez <giovannacaicedo@hotmail.com>
Fecha: 27 de agosto de 2021 a las 1:59:52 p. m. GMT-4
Para: colombiavargasm@hotmail.com
Asunto: ACUERDO DE DIVORCIO

Buen día.

Dra. Colombia

Me permita adjuntarle el acuerdo de divorcio de los señores DIAZ REYE, para que sea leído, estudiado y firmado en debida forma por su poderdante.

atentamente,

GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ
ABOGADA

De: COLOMBIA VARGAS MENDOZA
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 4:54 p. m.
Para: mariamargarita.reyes@outlook.com
Asunto: RV: divorcio fernando

Margarita esto me contesto la abogada

De: giovanna caicedo alvarez <giwannacaicedo@hotmail.com>
Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 4:44 p. m.
Para: COLOMBIA VARGAS MENDOZA <colombiavargasm@hotmail.com>;
mariamargarita.reyes@outlook.com <mariamargarita.reyes@outlook.com>
Asunto: Re: divorcio fernando

Ok..entonces quedaría sin ello.

Get [Outlook para Android](#)

From: COLOMBIA VARGAS MENDOZA <colombiavargasm@hotmail.com>
Sent: Tuesday, August 31, 2021 3:51:04 PM
To: giovanna caicedo alvarez <giwannacaicedo@hotmail.com>;
mariamargarita.reyes@outlook.com <mariamargarita.reyes@outlook.com>
Subject: RE: divorcio fernando

Buenas tardes

Doctora Giovanna

A pesar de que el señor José Fernando está incluyendo en los bienes a adjudicar a mi clienta un vehículo que ya se vendió y unas deudas que no existen, no le vemos problema, pero mi clienta no va a pagar los gastos notariales ni de registro, por lo que solo le peiria cambiar lo que va resaltado en amarillo dentro del acuerdo que le envío.

Esperando su respuesta.

Colombia Vargas Mendoza

De: giovanna caicedo alvarez <giwannacaicedo@hotmail.com>
Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 5:06 p. m.
Para: colombiavargasm@hotmail.com <colombiavargasm@hotmail.com>
Asunto: RV: divorcio fernando

tardes

Dra COLOMBIA

Le envío el primer acuerdo esta sin las modificaciones

GIOVANNA CAICEDO ALVAREZ
ABOGADA

De: COLOMBIA VARGAS MENDOZA
Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 9:34 p. m.
Para: giovanna caicedo alvarez
Asunto: ACUERDO

Buenas noches

Dra. Giovanna

Anexo el acuerdo para que lo revise y se lo pasea su cliente para su aprobación.

Colombia Vargas Mendoza

Enviado desde Correo para Windows

De: COLOMBIA VARGAS MENDOZA
Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 8:55 a. m.
Para: giovanna caicedo alvarez
Asunto: ACUERDO

Buenos días

Dra. Giovanna

Adjunto el acuerdo para que lo revise y le diga al señor por cuanto es que tiene que conseguirse el certificado de deuda solo quedaría cambia el nombre del acreedor de acuerdo a la persona que le vaya hacer el favor.

Colombia Vargas Mendoza

Enviado desde Correo para Windows



Johanna Villalba(twd)

Amigos Siguiendo Mensaje Más

Trabaja en **PF MultiMed**

Se unió en Agosto de 2010



**CENTRO MEDICO
ESPECIALIZADO UNIR**

4.0 ★★★★★ (2)

Centro médico en Cali, Colombia

RESUMEN

RESEÑAS

FO



LLAMAR



CÓMO LLEG...



COMPARTIR



GU



Cra. 46 ##9C-16, Cali, Valle
del Cauca

UENI
DEF

Tel. 513 45 49

Manuela Díaz

Esta es la persona que está saliendo con su papá

Él la recoge todos los días en Palmeto después de las 5:00 p.m. por los lados del Éxito

Tienen una relación hace 3 años